

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE
MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRATAMIENTO ESTADÍSTICO Y
COMPUTACIONAL DE LA INFORMACIÓN**

En Madrid, a 4 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte D. José Carrillo Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 25/2011 de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 10 de mayo de 2011.

De otra parte, D. Carlos Conde Lázaro, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica (en lo sucesivo, UPM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 60/2012, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Normativa Aplicable

La normativa aplicable al presente convenio es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, BOE de 3 de julio); por el Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, de Expedición de Títulos Universitarios Oficiales; por la normativa interna de la Universidad Politécnica de Madrid y Universidad Complutense de Madrid y en particular, por las Directrices Generales para la aprobación de nuevas



enseñanzas de Máster; así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

II. Objeto Genérico

Que las Universidades firmantes desean promover la formación de nuevos investigadores o profesionales, con el fin de potenciar la calidad académica, profesional o investigadora desarrollada por dichas Universidades y la formación en esta especialidad de estudiantes de áreas afines.

El Programa Oficial del Título Universitario se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta y la normativa interna de las Universidades participantes, u otra que la desarrolle o sustituya.

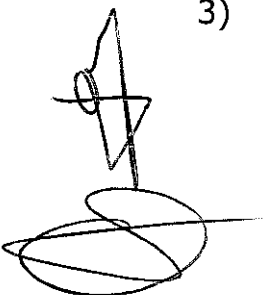
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la realización de un Título conjunto de Máster oficial con la siguiente denominación: **Máster Universitario en Tratamiento Estadístico y Computacional de la Información**

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

- 1) En el momento de la firma del presente Convenio, las Universidades participantes en la impartición del Título conjunto de Máster oficial son la UCM y la UPM, sin perjuicio de la eventual incorporación de otras Universidades, con el acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster.
- 2) Cada Universidad participará en la realización conjunta del Título en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 3) Las Universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la Universidad Complutense de Madrid. La Universidad Coordinadora será responsable de la coordinación administrativa y de la gestión de los estudios, en los términos previstos en el presente Convenio.



- 4) El Título conjunto será ofertado por cada una de las Universidades participantes.

TERCERA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL MÁSTER

- 1) A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Máster, se constituirá una Comisión Coordinadora integrada por un profesor de cada Centro responsable, entre los adscritos al programa. Dicha Comisión establecerá la programación y aspectos académicos del mismo de acuerdo a lo establecido en la memoria de verificación y siguiendo las normativas de ambas Universidades. A esta Comisión se podrán agregar posteriormente otros profesores vinculados al Máster.
- 2) La Comisión podrá invitar a profesores de Universidad, personal investigador de centros públicos o privados o de empresas para impartir docencia en el Máster, siempre de acuerdo a las normativas aplicables y a la memoria de verificación presentada a ANECA.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

1) Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación y reconocimiento de créditos

- 1.1) Los requisitos de admisión serán los mismos en todas las Universidades participantes.
- 1.2) El alumno que desee cursar el Título ha de solicitar la preinscripción en cualquiera de las Universidades participantes.
- 1.3) Las plazas se repartirán entre ambas universidades, de modo que la proporción orientativa de UCM y UPM será del 65% y 35%, respectivamente.
- 1.4) El procedimiento de preselección y admisión será el establecido por la normativa de cada Universidad.
- 1.5) Los alumnos seleccionados deberán cumplimentar cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula en la Secretaría del Centro correspondiente de la Universidad en donde realizó la preinscripción.
- 1.6) Los alumnos admitidos en el Título Universitario Oficial deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios públicos que en cada caso procedan.



1.7) Los alumnos admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.

2) Universidad responsable de la custodia de los expedientes. Cada Universidad participante será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los alumnos estén matriculados en sus respectivos Centros.

3) Universidad responsable de la expedición y registro del Título.

- Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, de certificados oficiales y del Suplemento Europeo, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 9 del Real Decreto de Expedición de Títulos Universitarios Oficiales 1002/2010 de 5 de agosto.

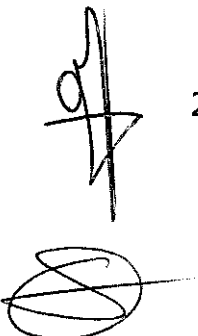
- La Universidad responsable del registro del Título en el Registro Nacional de Titulados Universitarios será aquella en la que el alumno finalice sus estudios.

- En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes.

QUINTA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1) La propuesta de modificación o extinción del plan de estudios podrá realizarse por iniciativa de cualquiera de las universidades participantes. Dicha solicitud deberá presentarse ante la Comisión Coordinadora con la antelación suficiente para que una vez aprobada pueda realizarse la tramitación correspondiente dentro de cada Universidad y ante el Consejo de Universidades. La tramitación de dichas modificaciones ante el Consejo de Universidades corresponde a la Universidad Coordinadora, que se compromete a informar al resto de universidades participantes del avance de los trámites para que dichas universidades puedan realizar las gestiones que les correspondan.

2) Las universidades se comprometen a acordar los procesos de modificación o extinción del plan de estudios de acuerdo con las normas de extinción vigentes en cada momento.



- 3) El Título de Máster se impartirá según lo dispuesto en la regulación del Título conjunto.

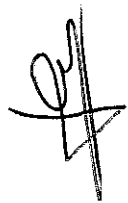
SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1) La gestión económica y la financiación del Título conjunto oficial corresponderá a cada una de las Universidades participantes. En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades participantes serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oído la Comisión Coordinadora, entre las Universidades participantes.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

- 1) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso 2013-14. La vigencia está condicionada a la aprobación definitiva del Título conjunto.
- 2) Las duración del Convenio será de, al menos, dos cursos académicos, período mínimo para que los alumnos que estén realizando el Título Universitario Oficial, objeto del presente Convenio, puedan concluir los estudios. En caso de extinción, los alumnos quedarán sometidos a las normas de permanencia de la Universidad en que se han matriculado.
- 3) El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por ciclos cuatrienales hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.
- 4) Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra u otras partes intervinientes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.



OCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión Coordinadora. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

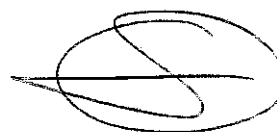
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en dos (número de Universidades participantes) ejemplares y en todas sus hojas, en lugar y fecha *ut supra*.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,



José Carrillo Menéndez

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID,



Carlos Conde Lázaro